



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 415-2022-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 28 de diciembre de 2022.

### **VISTO:**

El Informe Legal N° 305-2022- UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 23 de diciembre de 2022, Informe N° 427-2022-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 11 de octubre de 2022, Informe N°372-2022-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 10 de octubre de 2022, Informe N°038-2022-UNIFSLB/DGA-URH/CYBB de fecha 26 de septiembre de 2022, Informe N°081-2022-UNIFSLB/DGA/UTC-AT de fecha 20 de septiembre de 2022, Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU de fecha 02 de septiembre de 2022, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU de fecha 02 de septiembre de 2022, en su Segundo Artículo se aprobó dar por concluida la designación del señor **Dr. FELIPE ALBERTO HENRÍQUEZ AYIN**, en el cargo de Vicepresidente Académico, así como la encargatura de funciones de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, dándosele las gracias por los servicios prestados.;

Que, mediante Informe N°081-2022-UNIFSLB/DGA/UTC-AT de fecha 20 de septiembre de 2022, el responsable del área de Tesorería informa que habiendo realizado la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), como también, habiendo corroborado con los





## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 415-2022- UNIFSLB/P**

Bagua, 28 de diciembre de 2022.

archivos en físico que cuenta, se ha logrado evidenciar que el **Dr. FELIPE ALBERTO HENRÍQUEZ AYIN**, no presenta rendiciones pendientes de viáticos o de comisión de servicio, dicha búsqueda se realizó por el periodo laboral;

Que, mediante Informe N° 038-2022-UNIFSLB/DGA-URH/CYBB de fecha 26 de septiembre de 2022, la CPC. Cecilia Ysabel Bautista Bautista remite al despacho de Recursos Humanos la Planilla N° 054 de vacaciones Truncas a Favor del ex trabajador **Dr. FELIPE ALBERTO HENRÍQUEZ AYIN**;

Que, mediante Informe N°372-2022-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 10 de octubre de 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita a la Dirección General de Administración la aprobación mediante acto resolutivo el otorgamiento de vacaciones truncas, a favor del Ex servidor **Dr. FELIPE ALBERTO HENRÍQUEZ AYIN**, el pago por concepto de vacaciones truncas y/o vacacionales no gozadas la suma de S/. 13, 269.63 (Trece Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 63/100 soles), monto que comprende el pago por concepto de carga social – Es Salud;

Que, mediante Informe N°427-2022-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 11 de octubre de 2022, el Director General de Administración solicita al despacho de la Presidente de la Comisión Organizadora la aprobación del otorgamiento de vacaciones truncas a favor del ex servidor **Dr. FELIPE ALBERTO HENRÍQUEZ AYIN**, el pago por concepto de vacaciones truncas y/o vacacionales no gozadas la suma de S/. 13, 269.63 (Trece Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 63/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N° 305-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 23 de diciembre de 2022, el Asesor Legal de la Universidad, opina que: **Es PROCEDENTE** el otorgamiento de vacaciones truncas a favor del ex servidor **Dr. FELIPE ALBERTO HENRÍQUEZ AYIN**, quien ocupó el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión organizadora de la UNIFSLB, el pago por concepto de vacaciones truncas y/o vacacionales no gozadas la suma de S/. 13,269.63 (Trece Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 63/100 soles);

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°. 1057, aprobado por el Decreto Supremo N°. 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°. 065-2011-PCM, En adelante el Reglamento, estableció que: *"el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad"*. Por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento en mención, estableció que: *"si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico del trabajador, tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un de labor ininterrumpida en la entidad"*;

Que, en ese contexto, habiendo analizado lo requerido dentro del contexto normativo, y estando en ello, corresponde emitir acto resolutivo procedente a favor del Ex Servidor **Dr. FELIPE ALBERTO HENRÍQUEZ AYIN**, quien ocupó el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión organizadora de la UNIFSLB, el pago por concepto de vacaciones truncas y/o vacacionales no gozadas la suma de S S/. 13,269.63 (Trece Mil Doscientos Sesenta y Nueve





## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 415-2022-** **UNIFSLB/P**

**Bagua, 28 de diciembre de 2022.**

con 63/100 soles), asimismo los gastos sociales de S/. 186.30 por aporte de ESSALUD; entendiendo que este derecho se otorga cuando existe una relación laboral, y este bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 411-2022-UNIFSLB/P de fecha 23 de diciembre de 2022, se encargó el despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, al Dr. Marcelino Aranibar Aranibar – Vicepresidente de Investigación, a partir del 27 de diciembre hasta el día lunes 02 de enero de 2023, para los tramites correspondiente a Ley;

Que, mediante Memorándum N° 0294-2022-UNIFSLB-CO/P de fecha 27 de diciembre de 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora encarga la Oficina de Secretaria General al Mg. CPC. LIBERATO ROMAN ELGUERA – Director General de Administración, por los 27 de diciembre hasta el 29 de diciembre del presente año, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor del Ex Servidor **Dr. FELIPE ALBERTO HENRÍQUEZ AYIN**, quien ocupó el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión organizadora de la UNIFSLB, el pago por concepto de vacaciones truncas y/o vacacionales no gozadas la suma de S/. 13,269.63 (Trece Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 63/100 soles), asimismo los gastos sociales de S/. 186.30 por aporte de ESSALUD. La Planilla de Vacaciones Truncas N° 54-2022 que se Anexa, forma parte integrante de la presente Resolución.

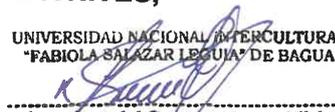
**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución, a la Dirección General de Administración, y a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal Web Institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVES,**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
  
**Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  


**Abog. José del Carmen Martos Vilchez**  
SECRETARIO GENERAL  
CAL. N° 29838



Universidad Nacional Intercontinental  
"Fabrizio Salazar Laguna" de Bagua  
Ley de Creación N° 29674

Presidencia

Dirección General  
de Administración

Unidad de Recursos  
Humanos

"Fino del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**PLANILLA DE VACACIONES TRUNCAS**  
**PLANILLA N° 054-2022-UNIFSLB**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DNI	FECHA DE INGRESO	CUENTA DEL BANCO DE LA NACION N°	VACACIONES TRUNCAS	REMUNERACION ASEGURABLE	META	DESCUENTO DEL TRABAJADOR					TOTAL DESCUENTO	NETO A PAGAR	APORTE ESSALUD
									TIPO SISTEMA DE PENSION	ONP	APORTE OBLIGATORIO	PRIMA DE SEGURO	COMISION			
02	HENRIQUEZ AYIN FELIPE ALBERTO	VICEPRESIDENTE ACADEMICO	06409066	29/04/2021	04-525 260335	13083.33	13083.33	016	SPP PRIMA	0.00	1308.33	191.45	23.55	1046.67	10513.33	186.30
<b>TOTAL</b>																
<b>META 016</b>																

**OBSERVACIONES**

(\*) RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 109-2022-MINEDU, de fecha 02 de septiembre de 2022. Con fecha de publicación el día 04 de septiembre del mismo año.

RESUELVE: (...) Dar por concluida la designación del señor FELIPE ALBERTO HENRIQUEZ AYIN, en el cargo de Vicepresidente Académico, así como la encargatura de funciones de Presidente de la Comisión Organizadora.

*Felipe Salazar Laguna*

2.3.2.8.1.5	VACACIONES TRUNCAS	13,083.33
2.3.2.8.1.2	ESSALUD	186.30

<b>APP</b>			
PRIMA	HABITAT	INTEGRA	PROFUTURO
1523.33	0.00	0.00	0.00

JUNTA NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABRIZO SALAZAR LAGUNA DE BAGUA"  
Lc. HELY GARCIA CASTRO DOMINGUEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS